



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0236 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 18 de Abril del 2018.

VISTO:

El oficio N° 005-2018/SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 30 de enero del 2018, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales "SUTRAMUNB" sobre solicitud de pliego de reclamos, designación de la comisión negociadora para el año 2018- 2019 y se designación a los Representantes de la Entidad; informe N° 0277-2018-MPH/SGRR-HH, de fecha 15 de marzo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre la solicitud de pliego de reclamos para designar la comisión paritaria y designación de funcionarios de esta entidad que formarían la comisión paritaria y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, asimismo cautela su ejercicio democrático. Cautela su ejercicio democrático: 1. garantiza la libertad sindical 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

Que, por el artículo 68 del reglamento de la ley 30057- Ley del Servicio Civil, establece que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil, bajo la denominación de Derechos Colectivos, se consignan normas específicas referidas a la Negociación Colectiva de cumplimiento obligatorio, en concordancia con el Capítulo 11 sobre Negociación Colectiva, del Título V del Decreto Supremo N° 041-2014-PCM. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el TUO de las relaciones colectivas de trabajo en lo que no se oponga a lo establecido por las normas propias del Servicio Civil.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 65°, 70° y 71° y Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, promulgada el 13 de junio del 2014, en toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley de Servicio Civil es de aplicación lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



BAMBAMARCA

establecido en dicho Reglamento; así, la negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 1 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

De igual manera se precisa que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

Que, mediante carta N° 05-2018 –SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 30 de enero del 2018, el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales –SUTRAMUNB, hacen llegar a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, el pliego de reclamos 2018-2019, así mismo, comunican respecto a los Miembros de la Comisión Negociadora y solicitan la designación de los Representantes de esta Entidad.

Que, mediante informe N° 0277-2018-MPH/SGRR-HH de fecha 15 de marzo del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa sobre la solicitud presentada por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales “SUTRAMUNB” y concluye informando se designe a los funcionarios que formarían parte de la comisión paritaria o negociadora de esta Entidad, a fin de que asuma el procesamiento del pliego de reclamos presentado en el 2018 para ejecutarse en el año 2019 presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales “SUTRAMUNB.

Que, mediante Informe Legal N° 210-2018-GAJ/MPH-BCA de fecha 17 de abril del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se **PROCEDA** con la designación de los funcionarios que integraran la comisión paritaria; y se declare **PROCEDENTE** la conformación de la comisión negociadora del pliego del petitorio para ser ejecutado en el 2019, ante el pliego de reclamos presentados por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales “SUTRAMUNB”; y,

Que, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESIGNAR a los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca que integrarán la comisión paritaria a fin de que asuma el procesamiento del pliego de reclamos presentado en el 2018 para ejecutarse en el año 2019 presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales “SUTRAMUNB”, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA ENTIDAD:

Gerente Municipal.	Presidente
Sub Gerente de Recursos Humanos	Secretario
Gerente de Administración y Finanzas	Primer Miembro
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.	Segundo Miembro
Gerente de Asesoría Jurídica.	Tercer Miembro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA ENTIDAD:

Gerente de Desarrollo Social.	Miembro
Gerente de Administración Tributaria	Miembro
Sub Gerente de Presupuesto.	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO .- RECONOCER la comisión negociadora del pliego del petitorio del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales –SUTRAMUNB -2019, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES TITULARES DEL SUTRAMUNB:

José Jesús Fuentes Colina	Secretario General
Segundo Artemio Córdor Luna.	Sub Secretario General
Alexander Idrogo Tantajulca	Secretario de Economía
Ángel Róger Infante Cruzado	Secretario de Economía
Rosa Amalia Acuña Vásquez	Secretario de Organización



REPRESENTANTES SUPLENTE DEL SUTRAMUNB:

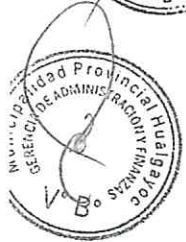
Walter Cruzado Mejía	I vocal
Maria Rosa Idrogo Bautista	sindicalizada



ARTICULO TERCERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora del pliego del petitorio para ser ejecutado en el 2019, ante el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales – SUTRAMUNB.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Negociadora conformada deberá ceñirse de manera específica a lo establecido en la Ley de la materia y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a los Funcionarios designados y al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales –SUTRAMUNB, y agréguese a los legajos correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL